



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

000054



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

ORDENANZA MUNICJPAL N° 020-2016-MPPA-A.S.C.O.

Aguaytia, 20 de Octubre del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del 20 de Octubre del 2016, por Unanimidad del órgano Corporativo Municipal de Padre Abad, el Acuerdo de Concejo N° 203-2016-MPPA-A mediante el cual se aprueba la “Ordenanza que Regula la Comercialización Consumo, Publicidad de Bebidas Alcohólicas y Horario de Venta o Expendio en la Jurisdicción de Aguaytia - Provincia de Padre Abad”;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo IV sobre Descentralización N° 26780, publicada oficialmente el 07 de marzo del 2002, las municipalidades provinciales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

Que, es función de la Municipalidad Provincial de Padre Abad establecer normas municipales para preservar la salud, moral y las buenas costumbres de los niños y jóvenes con la finalidad de prevenir los vicios producto del alcohol, delincuencia, de esa manera dar seguridad y tranquilidad a los vecinos;

Que, el artículo 73° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley 27972; señala que es materia de competencia municipal, planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial; de igual forma de acuerdo al Artículo 78° de la citada forma legal, es competencia y función de las municipalidades velar por la salud y tranquilidad del vecindario.

Que, acorde a lo regulado en el artículo 49° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, la autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios, cuando su funcionamiento está prohibido legalmente constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o a la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzca olores, humos, ruidos, u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario, concordante con el Artículo 88° del acotado cuerpo legal, que estipula que corresponde a las municipalidades Provinciales y Distritales, dentro del terreno de su jurisdicción, velar por el uso de la propiedad inmueble en armonía con el bien comun.

Que, en tal sentido es necesario establecer los criterios pertinentes que permitan el cabal desarrollo de las funciones específicas señaladas, regulando la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas del Distrito de Padre Abad, por cuanto en la actualidad no se cuenta con una disposición municipal que permita el cumplimiento de la Ley N° 28681 y su reglamento;

ORDENANZA QUE REGULA LA COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHOLICAS Y HORARIO DE VENTA O ESPENDIO EN LAS JURISDICCION DEL DISTRITO Y PROVINCIA DE PADRE ABAD.

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

Artículo 1°.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer el régimen municipal que regula las disposiciones pertinentes en torno a la comercialización, consumo y publicidad de bebidas alcohólicas de toda graduación, así como el horario para su venta y expendio dentro de la jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad, a efectos de prevenir o minimizar los daños que producen a la salud integral del ser humano, priorizando la protección a los menores de edad.

Artículo 2°.- ALCANCE.- Las disposiciones contenidas en la presente ordenanza alcanza a todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que fabriquen, importen, comercialicen, distribuyan, suministren o consuman bebidas alcohólicas en la jurisdicción del Distrito y Provincia de Padre Abad.

Artículo 3°.- BASE LEGAL.- La presente ordenanza se sustenta en las siguientes normas legales:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades
- c) Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- d) Decreto Supremo N° 012-2009-SA, Reglamento de la Ley N° 28681, Que Regula la Comercialización Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas.
- e) Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- f) Ley N° 27153, Ley que regula la Actividad de Juegos de Casinos y Máquinas Tragamonedas y su modificación Ley N° 28945, Ley de reordenamiento y Formalización de la Actividad de Explotación de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.
- g) Ley General del Ambiente N° 28611.
- h) Decreto Supremo N° 085-2003-PCM.
- i) Ordenanza Municipal N° 027-2015-MPPA-A, o su modificatoria.
- j) Ordenanza Municipal N° 006-2003-MPPA-A, o su modificatoria.
- k) Ordenanza Municipal N° 017-2016-MPPA-A Régimen de Aplicación de Sanciones
- l) Protocolo Nacional de Monitoreo de Ruido Ambiental AMC N 031-2011-MINAM/OGA

Artículo 4°.- DEFINICIONES

- a) **Bebidas alcohólicas:** Abarca todos los productos o sub productos derivados de los procesos de fermentación y destilación a ser consumidos por vía oral (cerveza, vino, destilado y otros), macerados, licores de fantasía.
- b) **Bebida alcohólica adulterada:** Es aquella que ha sido privada, parcial o totalmente, de sus elementos útiles o característicos, remplazándolos o no por otros inertes o extraños de cualquier naturaleza para disimular u ocultar alteraciones, deficiente calidad de materias primas, defectos de elaboración, o para modificar la medida del producto.
- c) **Bebida no apta para el consumo humano:** Es quella que pone en riesgo la salud o integridad de los consumidores, por cuanto se encuentra contaminada, putrefacta, deteriorada o descompuesta.
- d) **Comercialización de bebidas alcohólicas:** Es el proceso que comprende el suministro de las bebidas alcohólicas de toda graduación desde el productor al consumidor final.
- e) **Comercio informal de bebidas alcohólicas:** Constituye la comercialización, venta, suministro o expendio realizado por comerciantes en establecimientos que no cuentan con autorización municipal o de forma ambulatoria en la vía pública. También es aquel que teniendo licencia de funcionamiento, vende, suministra, expende o comercializa alcohol etílico industrial con fines de consumo humano, bebidas alcohólicas informales, adulteradas o no aptas para el consumo humano.
- f) **Publicidad de bebidas alcohólicas:** Es toda comunicación pública que busca fomentar directa o indirectamente la adquisición y/o el consumo de bebidas alcohólicas.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe

000052



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- g) **Venta ambulatoria:** Es la que se realiza por comerciantes que no tienen licencia de apertura para establecimientos ni autorización municipal para vender en las ferias, mercadillos o en la vía pública.
- h) **Menor de edad:** De acuerdo al primer párrafo del artículo I del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes Ley N° 27377, “Se considera niño a todo ser humano desde su concepción hasta cumplir los doce años de edad y adolescente desde los doce hasta cumplir los dieciocho años de edad”.
- i) **Sonido:** Energía que es transmitida como ondas de presión en el aire u otros medios materiales, que puede ser percibida por el oído o detectada por instrumentos de medición.
- j) **Ruido:** Sonido no deseado que moleste, perjudique o afecte a la salud de las personas.
- k) **Contaminación sonora:** Producción de sonidos de alta intensidad en ambiente interior o exterior con niveles de presión sonora o ruido que generan riesgos al bienestar personal, a la salud humana y seres vivos circundantes.
- l) **Audición:** Constituye los procesos psico - fisiológicos que proporcionan al ser humano la capacidad de oír.
- m) **Monitoreo:** Acción de medir y obtener datos en forma programada de los parámetros que inciden o modifican a la calidad del entorno.
- n) **Decibelio (dB):** Unidad dimensional usada para expresar al logaritmo de la razón entre la cantidad medida o una cantidad de referencia. Es la décima parte del Belio (B) y se refiere a la unidad en la que habitualmente se expresa en nivel de presión sonora.
- o) **Tipos de ruido:** Continuo o Estable (que no presenta interrupciones durante el periodo de observación como un compresor, un ventilador, etc); Intermitente (sucesión de distintos niveles de ruido estable como varias máquinas en una fábrica que se encienden y apagan independientemente unas de otras); Fluctuante (varía constantemente durante la observación, como el ruido vehicular); e, Impulsivo o de Impacto (elevación brusca de ruido en un tiempo inferior a 35 milisegundos y una duración total de menos de 500 milisegundos, como un disparo, ruido de un martillo, etc).

TITULO II DE LAS MODALIDADES DE VENTA

Artículo 5°.- MODALIDADES DE VENTA O EXPENDIO

Los establecimientos abiertos al público que comercializan bebidas alcohólicas, independientemente a su giro comercial, pueden realizar dicha actividad a través de las siguientes modalidades:

- Por venta o expendio en la modalidad envase cerrado.
- Por venta o expendio en la modalidad de envase abierto o al copeo.
- A través de ambas modalidades precedentes.
- Por venta o expendio en cualquier otra modalidad no prevista en los literales precedente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en la ley.
- Ninguna.

Artículo 6°.- HORARIOS DE VENTA

El horario de venta o expendio de bebidas alcohólicas, para todos los locales y/o establecimientos ubicados en el ámbito jurisdiccional del Distrito de Padre Abad, de acuerdo a las modalidades señaladas en el artículo precedente será como a continuación se detalla:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

N°	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
1	Establecimientos comerciales, minimarket, grifos rurales, bodegas, supermercados y similares.	Envase cerrado	Todos los días desde la 09:00 am hasta las 24:00 horas.
2	Licorerías y similares.	Envase cerrado	De domingo a jueves desde las 09:00 am hasta las 24:00 horas. Víspera de días feriado no laborable, desde las 09:00 am hasta las 03:00 am del día siguiente.
3	Restaurantes en general Restaurantes, bar y bares ubicados en hostales y hoteles y casa de huésped.	Envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Todos los días desde las 09:00 am, hasta las 24:00 horas.
4	Casa de Citas	Envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad	De Domingos a Jueves desde las 7:00 pm hasta la 12:00 am. Viernes, Sábado y víspera del día feriado no laborable, desde las 7:00 pm hasta las 03:00 am del día siguiente.
5	Pub, peñas, salones de baile, karaoke y establecimientos donde se realizan espectáculos públicos no deportivos.	Envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De domingo a jueves desde las 19:00 pm hasta la 23:00 pm. De viernes, sábado y víspera del día feriado no laborable desde las 19:00 am hasta las 03:00 am del día siguiente.
6	Bar, cantinas y similares	Envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Lunes y Viernes de 11:00 am hasta las 11:00 pm. Sábado y víspera de feriado de 09:00 hasta las 03:00 am del día siguiente. Domingo de 09:00 am hasta las 11:00 pm.
7	Casa de Citas	Envase cerrado, envase abierto o al coqueo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	De Domingos a Jueves desde las 10:00 am, hasta las 24:00 horas.

Leyenda:

6.1 Los grifos y estaciones de servicios de venta y comercialización de combustibles y derivados, que tengan Minimarket o Tiendas Comerciales que vendan o comercialicen bebidas alcohólicas solo podrán desarrollar dicha actividad en la modalidad y horario señalado.

6.2 La división de Comercialización, al momento de evaluar las solicitudes de Licencias de Funcionamiento Temporales o Definitivas, de los giros dedicados a la venta y comercialización de bebidas alcohólicas



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

conforme a su competencia, tendrá en consideración los giros, horarios y modalidades de venta de bebidas alcohólicas establecida en la presente ordenanza.

Artículo 7º.- HORARIO ESPECIAL

Regular con horario especial a los establecimientos denominados locales de baile o “bailodromos” que utilizan y/o producen ruido con equipos de sonido profesionales (orquestas, conjuntos, bandas, etc):

Nº	TIPO DE ESTABLECIMIENTO	MODALIDAD DE EXPENDIO O VENTA PERMITIDA	HORARIO DE EXPENDIO O VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS
	Establecimientos donde se realizan espectáculos públicos no deportivos.	Envase cerrado, envase abierto o al copeo, ambas modalidades precedentes o cualquier otra modalidad.	Lunes a Jueves desde las 12:00 am hasta las 11:00 pm. Viernes y sábado desde las 12:00 am, hasta las 03:00 am del día siguiente. Domingos desde las 09:00 am hasta 11:00 pm.



Asimismo, el horario de funcionamiento y atención al público de los establecimientos comerciales con autorización municipal de funcionamiento y espectáculos autorizados en la vía pública, expendio y consumo de bebidas alcohólicas será sin ninguna restricción alguna durante las 24 horas del día, en la víspera y los feriados siguientes calendarios:

- Año Nuevo
- Fiestas Patrias
- Aniversario de la Provincia
- Fiesta de San Juan
- Navidad



TITULO III DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 8º.- IMPEDIMENTOS DE OTORGAR AUTORIZACIÓN

La autoridad municipal no podrá otorgar autorización temporal o definitiva a establecimientos y/o espacios públicos que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y se dediquen **exclusivamente** a la venta de bebidas alcohólicas como son: bares, cantinas, pubs, karaokes, licorerías y discotecas. Para el caso de los establecimientos con estos giros que ya cuenten con Licencia de Funcionamiento Municipal, se establece un plazo de (90) días contados a partir de la vigencia de la presente ordenanza para que realicen el cambio de giro comercial.

Artículo 9º.- AUTORIZACIÓN PARA LA VENTA EN ESPECTÁCULOS O EVENTOS PÚBLICOS

Los espectáculos o eventos públicos en donde se autorice la venta y consumo de bebidas alcohólicas deberán cumplir con las disposiciones y restricciones establecidas en la presente ordenanza. El

ORGANIZADOR DEL EVENTO será el responsable ante la autoridad municipal en caso de su incumplimiento, a quien se le aplicará las sanciones correspondiente.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

El **PROPIETARIO DEL ESTABLECIMIENTO** donde se realiza el espectáculo o evento, será responsable solidario de la sanción ante la autoridad municipal por permitir eventos con venta de bebidas alcohólicas sin la autorización correspondiente o fuera del horario establecido.

Artículo 10°.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN DE VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Excepcionalmente, de manera eventual y transitoria, se autorizará la venta de bebidas alcohólicas y espectáculos o eventos públicos que se realicen en instituciones educativas de toda índole, públicas o privadas, tomando las medidas que consideren pertinentes y bajo responsabilidad.

Se podrá autorizar el uso de bebidas alcohólicas para actividades académicas relacionadas con la enseñanza de bar, coctelería y gastronomía e institutos superiores y universidades.

Artículo 11°.- EXCEPCIÓN PARA AUTORIZACIÓN EN INSTITUCIONES EDUCATIVAS.

Los espectáculos o eventos que se desarrollen excepcionalmente con autorización municipal previa evaluación de la autoridad competente, dentro de las instituciones educativas y fuera del horario escolar, **EL ORGANIZADOR Y LA AUTORIDAD EDUCATIVA** serán los responsables solidarios directos del cumplimiento de la presente ordenanza, a quienes se les aplicará las sanciones correspondientes en caso de cometerse una infracción.

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD

Artículo 8°.- INSTALACIÓN Y COLOCACIÓN DE CARTELES

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos o locales, donde se realice la venta o expendio autorizado de bebidas alcohólicas, incluido máquinas automáticas, tendrán la obligación de instalar y colocar en lugar visible en la entrada y/o en el lugar permanente de exposición de bebidas alcohólicas y/o en una zona cercana a la caja en el interior, carteles en idioma español, con las siguientes inscripciones.

- a) **“PROHIBIDA LA VENTA Y/O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”.**
- b) **“SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHOLICAS, NO MANEJES”**
- c) **“TOMAR EN EXCESO ES DAÑINO PARA LA SALUD”**
- d) **“EN ESTE LOCAL, LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS , ES DEHASTA.....”**

Los carteles en mención deberán elaborarse y consignar caracteres legibles de fácil visibilidad para el consumidor.

En los establecimientos o locales en los que por su actividad, naturaleza o ubicación, resulte indispensable o frecuente la utilización de otro idioma, se deberán colocar anuncios adicionales referentes a las inscripciones mencionadas en el párrafo anterior, pero sin modificar los textos y características de las mismas.

Artículo 13°.- DE LA ELABORACIÓN DE LOS CARTELES

El propietario o responsable del establecimiento y/o local, deberá respetar estrictamente que los carteles tengan la visibilidad adecuada, independientemente de las características propias de cada establecimiento





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

y/o local. Cuando el gran tamaño del local dificulte la visibilidad de los carteles, se deberá utilizar, adicionalmente, otros medios alternativos de anuncios como paneles televisivos o perifoneo, volantes u otros.

Artículo 14°.- COLOCACIÓN DE CARTEL EXCLUSIVO

Los propietarios, administradores, encargados, representantes o dependientes de los establecimientos de giro de bares, cantinas, night clubs, boites, cabaret, discotecas, salones de baile, pub, video pub, karaokes, peñas y establecimientos con espectáculos para mayores de edad o dedicados exclusivamente al expendio de bebidas alcohólicas, tendrán la obligación de colocar en un lugar visible, mediante carteles, la siguiente inscripción: **“PROHIBIDO EL INGRESO DE MENORES DE 18 AÑOS”**

TITULO IV DE LA PUBLICIDAD

Artículo 15°.- PROHIBICIONES

15.1 Sobre el consumo, esta prohibido:

- El consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública tales como calles y avenidas, veredas, parques, alamedas, y en general, todas las zonas abiertas al público.
- El consumo de bebidas alcohólicas, cualquiera que sea su modalidad, al interior y/o alrededor de los establecimientos comerciales, que desarrollen el giro de bodega, giros similares a los antes mencionados.

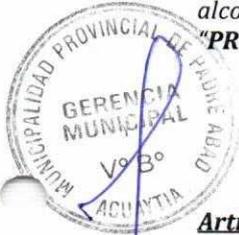
15.2 Sobre la comercialización, esta prohibido:

- La venta, acto gratuito o cualquier otra modalidad de entrega, transferencia de bebidas alcohólicas en la vía pública sin excepción, tales como calles y avenidas, veredas, parques, alamedas y, en general, en todas las zonas abiertas al público.
- Facilitar el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- La venta, distribución, expendio y suministro de bebidas alcohólicas, a título oneroso o gratuito a menores de 18 de años de edad, en cualquier modalidad de venta o expendio y en cualquier tipo de establecimiento o actividad, aun cuando el local donde se realiza tenga autorización municipal para su giro o modalidad.

También se aplica esta prohibición al interior de instituciones educativas, establecimientos de salud, sean públicos o privados, centros de espectáculos destinados a menores de edad y todo tipo de vehículos.

No obstante a lo anterior, los establecimientos comerciales podrán prohibir el ingreso de menores de edad, incluso cuando se tenga la presencia de los padres o tutores legales.

- La distribución de cualquier tipo de material publicitario sobre bebidas alcohólicas a menores de edad
- El comercio informal de bebidas alcohólicas.
- Alterar, adulterar o falsificar bebidas alcohólicas de origen de envase cerrado, así como comercializar productos declarados no aptos para el consumo humano por la autoridad sanitaria, o que no cuenten con el correspondiente Registro Sanitario.
- El funcionamiento de establecimientos comerciales que se encuentren situados a menos de cien (100) metros de instituciones educativas y que se dedique exclusivamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas como son: bares, cantinas, pubs, licorerías.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrezabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

TITULO IV DE LAS INSPECCIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 16°.- EJECUCIÓN DE INSPECCIONES

La Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Comercialización, Mercado y Camal, será la responsable de realizar las inspecciones necesarias, a efectos de asegurar el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza, de conformidad con sus competencias y atribuciones establecidas. Debiendo solicitar el apoyo correspondiente de las autoridades competentes de acuerdo a ley, con la finalidad de que se adopten las medidas correspondientes.

Artículo 17°.- DEL INCUMPLIMIENTO

El incumplimiento de lo establecido en la presente ordenanza, constituye infracción que deberá de ser sancionada administrativamente por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, sin perjuicio de las acciones legales civiles y/o penales correspondientes, según sea el caso. La Municipalidad Provincial de Padre Abad, se reserva el derecho de denunciar al infractor ante las instancias correspondientes por la comisión de faltas y/o delitos.

Artículo 18°.- CLASIFICACIÓN DE INFRACCIONES

Las infracciones contenidas en la presente ordenanza se clasifican en:

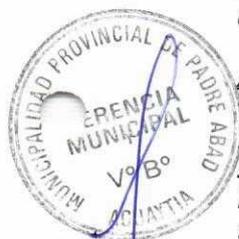
Infracciones muy graves:

- Comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.
- Comercializar bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.
- Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.
- Incurrir en el comercio lícito de bebidas alcohólicas.
- Comercializar bebidas al interior de instituciones o centros educativos sin contar con la debida autorización del órgano competente, de forma eventual y transitoria.
- Vender, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en espectáculos o actividades destinadas a menores de edad.
- Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

Infracciones muy graves:

- Comercializar bebidas alcohólicas de toda graduación sin registro sanitario vigente.
- Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad competente.
- Permitir el ingreso a menores de edad en lugares exclusivos para mayores de edad que tengan como giro comercial principal la venta de bebidas alcohólicas.
- Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a menos de cien (100) metros de centros y/o instituciones educativas.
- No colocar en los envases y empaques la frase “**TOMAR BEBIDAS ALCOHOLICAS EN EXCESO ES DAÑINO**”

Infracciones leves:





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079



“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

- Por vender y/o consumir bebidas alcohólicas en el puesto de venta otorgado, como uno de sus giros principales.
- Por consumir bebidas alcohólicas en la vía pública.
- No colocar en un lugar visible del local o establecimiento, carteles con las siguientes inscripciones: **“PROHIBIDA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS”, “SI HAS INGERIDO BEBIDAS ALCOHÓLICAS, NO MANEJES”**

Artículo 19°.- SANCIONES MUNICIPALES

Las sanciones aplicables a las infracciones señaladas en el presente artículo, están conforme a lo establecido en el artículo 23° del Decreto Supremo N° 012-2009-SA Reglamento de la Ley N° 28681, Ley que Regula la Comercialización, Consumo y Publicidad de Bebidas, en el rubro correspondiente a la Línea de Acción “Venta, Consumo y Publicidad de Bebidas Alcohólicas, en los códigos y conforme a la tabla de sanciones que se establece a continuación:

Línea de acción comercialización, consumo, publicidad de bebidas alcohólicas y horario de venta o expendio,



COMERCIALIZACIÓN, CONSUMO, PUBLICIDAD DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS Y HORARIO DE VENTA O EXPENDIO				
COD.	DESCRIPCION	OBSERVACIONES	% UIT	MEDIDA COMPLEMENTARIA
D.S. 136	Comercialización o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	1era. Infracción	100 UIT	Cierre por 15 días.
		2da. Infracción	200 UIT	Clausura Temporal de 30 días.
		3ra. infracción	NO REQUIERE	Clausura Definitiva
D.S. 148	Por incumplir el horario establecido en la presente Ordenanza Municipal (ARTICULO 5° HORARIO DE VENTA)	1era. Infracción	15 UIT	Cierre temporal de 72 horas.
		2da. Infracción	30 UIT	Clausura temporal de una semana.
		3ra infracción	NO REQUIERE	Clausura definitiva
D.S. 149	Permitir y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública o en cualquier medio de transporte.	1era infracción	5 UIT	Poner en conocimiento a las autoridades pertinentes. Incautación de las bebidas y retiro del lugar.
		2da infracción	10 UIT	
	Comercialización bebidas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes Primera vez Segunda vez	1ra. Infracción	100 UIT	Clausura temporal por 5 días.
		2da Infracción	No requiere	Clausura definitiva
	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice exclusivamente bebidas alcohólicas a	Infracción	No requiere	Clausura definitiva



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD AGUAYTÍA-UCAYALI

www.munipadrecabad.gob.pe



Av. Simón Bolívar N° 536-546 Telf. N° 061-481079

“Año de la Consolidación del Mar de Grau”

	menos de cien (100) metros de centros y/o instituciones educativas.			
D.S. 151	Por no instalar y/o colocar los carteles y Paneles publicitarios. (Según los artículos 8 y 9)	1era infracción 2da infracción 3ra infracción	2 UIT 4 UIT 8 UIT	Revocación de autorización y suspensión inmediata del evento.
D.S. 152	Por retirar la cinta de seguridad puesta en la clausura temporal o definitiva antes del tiempo sancionado	1era. infracción	30 UIT	Multa de aplicación directa.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- ENCÁRGUESE a la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental, la Creación del Comité o Programa Municipal de Pprevención y Lucha contra el consumo excesivo de bebidas alcohólicas, que estará conformado por designación de fiscalizadores, supervisor, acusador y decisor; como última instancia la Autoridad Titular de la Entidad Edil que a bien designe el Alcalde de la Municipalidad Provincial de Padre Abad.

SEGUNDA.- LA MUNICIPALIDAD Provincial de Padre Abad deberá aprobar las normas reguladoras del acopio, distribución, almacenamiento y comercialización de alimentos y bebidas, conforme al numeral 1.1 del artículo 83° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

TERCERA.- DEROGUENSE la Ordenanza N° 027-2015-MPPA-A, de fecha 14 de Diciembre del 2015 y dejese sin efecto las disposiciones contenidos en las demás normas o disposiciones municipales emitidas por la Municipalidad Provincial de Padre Abad, que se opongan o que resulten contrarias a lo regulado en la presente ordenanza.

CUARTAS.- OTORGUESE un plazo de noventa (90) días contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente norma para que los locales y establecimientos que cuenten con licencia municipal de funcionamiento a nivel del Distrito de Padre Abad, cuyo giros incluyen la venta, comercialización o consumo de bebidas alcohólicas adecuen la publicidad a las disposiciones establecidas en la presente ordenanza; cumplido dicho plazo, se procederá a realizar la fiscalización y control de los establecimientos señalados y se aplicarán las sanciones administrativas que correspondan por el incumplimiento constatado.

QUINTA.- La presente ordenanza entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial de la localidad, conforme lo establece el artículo 44° de la ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, y se aplica a los procedimientos administrativos para el otorgamiento de licencia de funcionamiento municipal en trámites existentes.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PADRE ABAD
AGUAYTÍA

Sr. Victor H. Sosa Garcia
ALCALDE